

## **GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower NIT: 892400038-2

## RESOLUCIÓN NÚMERO - 0 0 0 0 2 3 - (0 4 ENE 2013)

"Por medio de la cual se concede una comisión de estudios remunerada a un docente de la Institución Educativa Antonia Santos (CEMED)".

La Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Extraordinario 2277 de 1979, Decreto 1950 de 1973, Decreto- 3555 de 2007 y,

## **CONSIDERANDO:**

Que el Especialista, ILWIN RAFAEL DE ARMAS CASTAÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.72.151.587 expedido en Barranquilla, docente del Área de Humanidades Inglés-Español en la Institución Educativa Antonia Santos (CEMED)", plantel educativo de naturaleza oficial, del orden departamental, fue aceptado para atender un curso Inglés en Mandeville, Jamaica W.I. en la Northern Caribbean University, el registro para el tercer módulo, comienza el 07 de enero de 2013 y el curso tiene una duración de aproximadamente un año en forma interrumpida; para lo cual el docente citado ha solicitado mediante oficio, Rad-SAC-2012PQR1703, de fecha 27 de diciembre de 2012, se le conceda una comisión de estudios remunerada a partir del 07 de enero al 16 de abril de 2013.

Que según lo previsto en el Decreto 2277 de 1979, Estatuto Docente bajo el cual está vinculado, el Especialista, ILWIN RAFAEL DE ARMAS CASTAÑEZ, en su Articulo 66 establece que el educador escalafonado en servicio activo puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios, o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. En tal situación el educador no pierde su clasificación en el escalafón y tiene derecho a regresar al cargo docente, tan pronto cese la actividad para la cual había sido comisionado y el tiempo que dure la comisión será tomado en cuenta para efectos de ascenso en el escalafón.

Que teniendo en cuenta que el Decreto 2277 de 1979, siendo norma específica del sector educativo no provee los modos para el otorgamiento de la comisión de estudios, dichos vacíos habrán de surtirse de la norma general que ampara a los funcionarios de carrera del sector oficial.

Que el Artículo 84°, del Decreto 1950 de 1973, nos cita, las comisiones de estudio solo podrán conferirse para recibir capacitación, adiestramiento o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo de que se es titular, o en relación con los servicios a cargo de que se es titular, o en relación con los servicios a cargo del organismo donde se halle vinculado el empleado.

Que el artículo 1 del Decreto 3555 de 2007 a través del cual se modificó el artículo 7 de la ley 1050 de 1997 dispone al tenor lo siguiente:

"Artículo 7". De la Comisión de estudios. Se podrá conferir comisión de estudios en el exterior al servidor público que tenga por lo menos un (1) año continuo de servicio en la respectiva entidad, y para tal efecto, además de las autorizaciones de la Junta, Consejo Directivo o Superior respectivo, cuando a ello haya lugar, deberán cumplirse los siquientes requisitos, sin excepción: (subrayado mio)

Convenio mediante el cual el comisionado se compromete a prestar sus servicios a la entidad que otorga la comisión o a cualquier otra entidad del Estado, por el doble del tiempo de duración de la comisión y Póliza de Garantía de cumplimiento por el término señalado en el aparte anterior y un (1) mes más, y por el ciento por ciento (100%) del valor total de los gastos en que haya incurrido la entidad con ocasión de la comisión de estudios y los sueldos que el funcionario pueda devengar durante el transcurso de su permanencia en el exterior.

El plazo de la comisión de estudios no podrá ser mayor de doce (12) meses, prorrogable por un término igual hasta por dos (2) veces, siempre que se trate de obtener título académico y previa comprobación del buen rendimiento del comisionado, debidamente acreditada con los certificados del respectivo Centro Académico.

Cuando se trate de obtener título académico de especialización cientifica o médica la prórroga a que se refiere el presente artículo podrá otorgarse hasta por tres (3) veces, bajo las mismas condiciones contempladas en el inciso anterior.

1700-63.12 – V: 00 Pág. 1 de 2

- 0 0 0 0 2 3 - 0 4 ENE 2013

Página 2 de 2: "Continuación Resolución No.

En todo caso, si vencido el término de la comisión de estudios, el servidor público no se reintegra al servicio deberá devolver el valor total de las sumas giradas por la entidad otorgante al Tesoro Nacional, junto con sus respectivos intereses liquidados a la tasa de interés bancario, sin perjuicio de las demás acciones previstas, cuando se hubiere otorgado beca a través del loetex.

Si el empleado Comisionado se retira del servicio antes de dar cumplimiento a la totalidad del tiempo estipulado en el convenio, deberá reintegrar la parte de las sumas pagadas por la Entidad, correspondiente al tiempo de servicio que le falte por prestar, incluidos los intereses a que haya lugar.

Que de acuerdo a los objetivos Institucionales de posicionamiento y desarrollo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a nivel Nacional, es relevante la participación del Docente en experiencias académicas internacionales.

Que la Administración Departamental, considera pertinente autorizar la comisión de estudios al Docente en mención y es de su competencia concederla, toda vez que este tipo de capacitaciones académicas dinamizan los procesos para la implementación del proyecto de bilingüismo en las Instituciones Educativas y en la comunidad en general.

Que el disfrute de esta comisión no significa mengua, ni perdida de los derechos como docente y el tiempo que dure ésta se considera para todos los efectos, como tiempo de servicio.

Que el artículo 9°. Del Decreto 1050 de 1997 De los derechos del comisionado, en referencia con la comisión de estudios, estipula que el comisionado tendrá derecho a recibir su sueldo y cualquier otro emolumento pactados en convenios que haya suscrito la entidad a la cual pertenezca el funcionario.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE:

ARTICULO 1. Conceder Comisión de Estudios Remunerada al Especialista, ILWIN RAFAEL DE ARMAS CASTAÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.72.151.587 expedido en Barranquilla, docente del área de Humanidades: Inglés - Español de la Institución Educativa Antonia Santos (CEMED) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para asistir en calidad de estudiante al curso de inglés en Mandeville, Jamaica W.I. en la Northern Caribbean University, a partir del 07 de enero al 16 de abril de 2013.

ARTICULO 2. El docente dentro de los tres (3) días siguientes de finalizada la comisión de estudios remunerada de que trata este acto administrativo, presentará ante la Secretaria de Educación Departamental la correspondiente certificación de la aprobación del curso de nivelación expedido por la Northern Caribbean University, y reintegrarse a sus labores en la Institución Educativa Antonia Santos (CEMED), quedando comprometido igualmente a socializar los conocimientos y estrategias adquiridas con sus pares del área de inglés, vinculados al sector oficial en el Departamental en aras a su implementación en el proceso enseñanza - aprendizaje, propendiendo por el mejoramiento de la calidad educativa de las Islas.

ARTICULO 3. Suscribir un convenio que avale el cumplimiento de lo aquí pactado.

ARTICULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO GUERRERO BOWI

0 4 ENE 2013

Dada en San Andrés, Isla, a los

LA GOBERNADORA,

Proyectó:

Enid Martinez Forbes

Revisó:

Edelmira Archbold Hawkins

Aprobo: Archivó: Susana Licona/Aury Guerrero Cleotilde Robinson/Emperatriz Pomare/José Rico

1700-63.12 - V: 00

Pág. 2 de 2